

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 06 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez el escrito remitido por la apoderada judicial del demandante, solicitando se declare la ilegalidad del auto No, 14 de 12 de enero de 2022, allegado el pasado 08 de Marzo de 2022. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 977

Cali, seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00359-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, presenta escrito en el que solicita se declare la ilegalidad del auto No. 14 del 12 de enero de 2022, en el sentido de que en el auto admisorio de la demanda se indicó que,

"2. El procedimiento a seguir en el presente asunto, es el de JURISDICCION VOLUNTARIA, previsto en el Art. 586 del Código General del Proceso."

Por ello solicita se garantice el debido proceso al demandante, declarando la ilegalidad del auto, con respecto a la aplicación del artículo 586 del CGP y en su lugar se ordene el procedimiento que responda a las pretensiones incoadas

Revisadas las actuaciones considera el despacho que le asiste razón a la petente, por cuanto en el auto mencionado, se cito de manera errónea la norma aplicar, siendo que el procedimiento que se debe adelantar en el presente asunto, es el contenido en el Num. 11 del artículo 577 del C.G.P., de conformidad con el cual se sujetan al trámite de jurisdicción voluntaria, entre otros asuntos, *"la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel"*, en concordancia con el Decreto 1260 del 1970.

Así las cosas, se dejará sin efecto el numeral 2º del auto No. 014 de 12 de enero de 2022, y en su lugar se indicará que el trámite para el presente asunto es el del Num. 11 del artículo 577 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 1260 del 1970.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto No. 14 de 12 de enero de 2022, y en su lugar se indica que el trámite a seguir en el presente asunto es el consagrado en el núm. 11 del artículo 577 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 1260 del 1970.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 091
del 07 de Junio de 2022